

**AVISO No 56**

09 de Febrero 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0289 del 02 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **ET 2 MZ C CS 5 NUEVO ARMENIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 de Febrero de 2022

Señor (a): **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**  
Dirección del predio: **ET 2 MZ C CS 5 NUEVO ARMENIA**  
Correo: [claluca72@hotmail.com](mailto:claluca72@hotmail.com)  
Matricula No. **103161**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 56 RES- PQRDS 0289 del 02 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 56 RES- PQRDS 0289 del 02 de Febrero de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 103161”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

## RESOLUCION PQRDS 0289

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 103161

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en sus escritos de petición bajo radicados internos 2022PQR281956 y 2021PQR721174, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **ET 2 MZ C CS 5 NUEVO ARMENIA**, identificado con **Matrícula 103161**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 103161**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	0	85	DESOCUPADO	21/01/2022
0	0	13	42	BAJO LLAVE	23/12/2021
0	1294	13	42	BAJO LLAVE	23/11/2021
1294	1277	17	-1	NORMAL	22/10/2021
1277	1262	15	-1	NORMAL	22/09/2021

4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 103161**, la cual se llevó a cabo el día 20 de enero de 2022, encontrando lo siguiente:  
  
“PREDIO DESOCUPADO. USUARIO TRABAJANDO. SE REALIZO VARIAS LLAMADAS NO SE PUDO TOMAR LECTURA NI VERIFICAR INSTALACIONES”.
5. Que de acuerdo a lo anterior, se procedió a enviar una nueva visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 103161**, la cual se llevó a cabo el día 31 de enero de 2022, encontrando lo siguiente:  
“USUARIO INFORMA QUE CANCELE VISITA, YA QUE EL USUARIO MANTIENE VIAJANDO. PREDIO BAJO LLAVE”.

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matrícula 103161**.
7. Que en consecuencia de lo evidenciado en visitas de verificación al predio ubicado en **ET 2 MZ C CS 5 NUEVO ARMENIA**, el predio se encuentra en estado DESOCUPADO, por lo cual se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 103161**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
  - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
  - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
  - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
9. Que se informa al usuario que debe informar a la entidad en un término de tres (3) meses, si continua en estado de DESOCUPADO, el predio identificado con **Matrícula 103161**.
10. Que se informa al usuario que debido que no fue posible la revisión técnica por parte del funcionario de la entidad al predio, no se encuentra viable corregir la facturación objeto de reclamación. **Matrícula 103161**.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**, en el sentido de establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 103161**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario (a), señor (a) **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 103161**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario (a), señor (a) **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**, que debido que no fue posible la revisión técnica por parte del funcionario de la entidad al predio, no se encuentra viable corregir la facturación objeto de reclamación. **Matrícula 103161.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario (a), señor (a) **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 103161.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al (la) peticionario(a), señor(a) **CLAUDIA LUCIA CASTAÑO LONDOÑO** de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) , advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP.